



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 397
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00236-00
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por el señor JAURE DE JESÚS PUERTA VALENCIA en contra de ERIKA CRISTINA SIERRA LÓPEZ, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder que faculte al abogado para iniciar esta acción, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de dicho profesional, que deberá coincidir con la anotada en el libelo introductorio y la que figura en el Registro Nacional de Abogados (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º).
2. Aclarará las pretensiones de la demanda adicionando lo correspondiente a la disolución de la sociedad conyugal, con ocasión de la separación, indicando que queda disuelta y en estado de liquidación y se excluirá lo correspondiente a la liquidación de la misma, pues no atañe a este asunto Verbal, sino en forma posterior a través del procedimiento establecido.
3. Excluirá todos los presupuestos de hecho que conciernen a los activos y pasivos de la pretensa sociedad patrimonial de hecho, pues son aspectos que se ventilan en el trámite liquidatorio y no en este asunto verbal.
4. Manifiestará bajo juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada, corresponde a la que ella utiliza, informando la manera como la obtuvo y allegando evidencia sobre ello, particularmente las comunicaciones remitidas a la señora SIERRA LÓPEZ.

5. Aclarará lo correspondiente a la solicitud de medidas cautelares, ciñéndose a lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso y excluyendo, por improcedente, lo pedido en el inciso 2º de esa petición.

6. Indicará, en forma específica, la fecha de inicio de la unión marital de hecho y la fecha de finalización.

7. Allegará los anexos que afirman haber aportado como relación probatoria, pues la mayoría de ellos no reposa en el expediente magnético que introdujo a reparto.

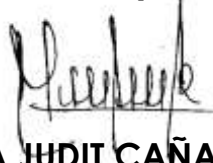
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por JAURE DE JESÚS PUERTA VALENCIA en contra de ERIKA CRISTINA SIERRA LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

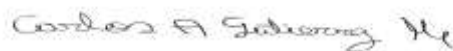
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __85_ fijados hoy __08_ de junio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6e66d75d4015665dd7ba30841381b3fa4fd2a3ef43dfb449877203950e3f21

Documento generado en 04/06/2021 02:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>